ACUERDO Nro. 258 /2020

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El acta de cierre de la prueba escrita del concurso n° 227 (Defensoría Oficial en lo Civil y Comercial III nominación del Centro Judicial Concepción) de fecha 20 del corriente mes y año; el Acuerdo n° 373/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019; el Protocolo de exámenes de oposición no presenciales, remotos, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos aprobado por Acuerdo n° 246/2020; los artículos 27, 38, 40 y concordantes del RICAM; y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la instancia de oposición para cubrir el cargo de Defensoría Oficial Civil y Comercial de la III nominación del Centro Judicial Concepción que tuvo lugar el día 20 de octubre pasado, se dispuso la exclusión del postulante Luis Antonio Agüero, DNI. 21.465.017 del referido concurso por infracción a los términos del protocolo de examen remoto conforme a lo previsto en el artículo 40 del RICAM, apartado 2.5 del Protocolo y punto VI de su anexo.

Que, según consta en acta labrada en esa oportunidad, la infracción se pudo constatar de manera flagrante a través de la grabación que permite la plataforma "zoom" utilizada para el examen; en particular se constató la violación de las reglas de seguridad dispuestas en los puntos 2.3.2. y 2.3.3 del protocolo mencionado al observarse, en al menos cuatro oportunidades, la presencia de una persona en la habitación que le exhibía una hoja de papel durante la prueba de oposición, lo que quedó registrado en el video del examen agregado al expediente del concurso n° 227.

Que el artículo 40 del RICAM, texto según modificación aprobada por Acuerdo n° 373/2019, establece: *"Artículo 40. Inconducta de los aspirantes. Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en faltas reglamentarias o éticas serán eliminados del mismo por el Consejo y denunciados ante las autoridades correspondientes, lo que procederá de forma inmediata en caso de flagrancia. El Consejo, asimismo, podrá excluir al postulante que incurriere en las conductas mencionadas de los demás concursos en los que se encontrare participando. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido, cuando la gravedad de la misma atentara contra la transparencia del procedimiento. Las resoluciones que se dicten, por estos motivos, son irrecurribles."*

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Que en los considerandos del referido Acuerdo se tuvo en especial consideración que el requisito de idoneidad técnica y moral es un recaudo esencial que debe revelarse inequívocamente en la persona y en la personalidad del postulante a magistrado y que, en virtud de ello, la sola comprobación de una falta ética en el curso del proceso de selección debe otorgar amplias facultades de remoción al órgano de selección.

Que la finalidad del Acuerdo n° 373/2019 fue establecer reglas que aseguren la primacía de la ética de los postulantes y prevean las sanciones aplicables en el supuesto de su incumplimiento o infracción. Asimismo, se tuvo presente la necesidad de abreviar el trámite sancionatorio en caso de flagrancia y de otorgar al Consejo la facultad de excluir al concursante que hubiera incurrido en faltas éticas de los demás concursos en los que estuviere postulado y de no dar curso a las inscripciones de postulantes que hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco años anteriores.

Que en el mismo sentido debe señalarse que en la implementación del sistema de exámenes a distancia se ha procurado especialmente resguardar la transparencia del proceso con la inclusión de diferentes aspectos novedosos, tales como la participación de veedores externos, la videograbación de la prueba, a través del registro que permite la plataforma utilizada, y la utilización de una segunda cámara para observación y vigilancia de los concursantes a lo largo de toda la etapa, con un detallado sistema de controles aleatorios (puntos 2.3.4., 2.3.5. y 2.4 y anexo del protocolo, entre otros). En idéntica dirección es preciso destacar que se han introducido, además, otros aspectos de importancia en la ejecución del examen, como permitir a los concursantes el uso de elementos de bibliografía antes vedados y rendir desde sus domicilios particulares; modificaciones éstas que, lejos de aligerar los recaudos de seguridad con relación a la modalidad presencial, implican que los postulantes deben reforzar su compromiso con el cumplimiento de las reglas éticas y desarrollar en todo momento una conducta ajustada a la buena fe.

Frente a ello y atendiendo a las circunstancias obrantes en el expediente del concurso n° 227 -en particular el acta de cierre de la instancia de oposición y la videograbación de la prueba registrada en la plataforma utilizada- este Consejo considera que el Abog. Luis Antonio Agüero ha incurrido en faltas éticas graves, expresamente vedadas por el Reglamento Interno y el Protocolo de examen remoto que ameritan, en consecuencia, su exclusión de los demás concursos en los que se encuentre participando y la denuncia ante las autoridades correspondientes, en los términos previstos en el artículo 40 del RICAM, antes reproducido.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Por las razones expuestas, resulta pertinente disponer la exclusión del Abog. Luis Eduardo Agüero de los concursos números 221, 222 y 224 en los que se encuentra inscripto, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 27 del Reglamento Interno.

Ello, sin perjuicio de comunicar, a los fines que hubiere lugar, a los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados de Tucumán y del Sur la decisión acá adoptada y poner a su disposición el video del examen, el que se encuentra resguardado en secretaría del Consejo como parte integrante del expediente del concurso n° 227.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **EXCLUIR** al Abog. Luis Antonio Agüero, DNI. 21.465.017, de los concursos números 221, 222 y 224 en los que se encuentra inscripto conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interno, por las razones consideradas.

Artículo 2°: **CURSAR COPIA** del presente Acuerdo a los Tribunales de Ética de los Colegios de Abogados de Tucumán y del Sur y poner a su disposición para su consulta el video de la prueba de oposición del concurso n° 227, el que se encuentra resguardado en secretaría del Consejo como parte integrante del expediente, a los fines que hubiere lugar.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al Abog. Luis Antonio Agüero poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 51 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma.

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA